LUIS ANTONIO RUIZ GUERRERO ABOGADO

Avda. Ana de Viya, 5-3°, 306 11009- CADIZ Teléfono, 956 261314 Fax. 956 283914 larg@icadiz.net

Circular Octubre 2018 (2)

EXENCION EN IRPF DE LA PRESTACION POR MATERNIDAD.

El Tribunal Supremo, en sentencia de 3 de octubre de 2018, ha resuelto que las **prestaciones públicas por maternidad percibidas de la Seguridad Social están exentas del IRPF**.

El Tribunal Superior de Justicia de Madrid había declarado en varias sentencias, que dichas prestaciones debían quedar exentas de dicho impuesto. El Abogado del Estado recurrió al Tribunal Supremo al considerar que era contradictoria con lo dispuesto por otros tribunales superiores de justicia, concretamente con los fallos del TSJ de Castilla y León y de Andalucía.

En general, aquellos contribuyentes que hayan tributado en su Renta por estas prestaciones, de 2014 a 2017, ambos inclusive, pueden solicitar la rectificación de la autoliquidación o autoliquidaciones y obtener la correspondiente devolución de ingresos indebidos y, asimismo, los intereses de demora. El plazo para solicitar la rectificación del IRPF 2014 expiraría el 30 de junio de 2019. No podrán solicitar la devolución las personas que tengan liquidaciones firmes al haber solicitado dicha exención con resultado desestimatorio y no haber interpuesto recurso que aún no se haya resuelto.

En cuanto a la forma de solicitar la rectificación de las autoliquidaciones, en general será mediante escrito a la AEAT para los años 2014 y 2015, y respecto al IRPF de 2016 y 2017, se podrá hacer en la misma *Renta web* en la página de la AEAT.

La AEAT, al parecer, admitirá dicho criterio y es posible que implemente alguna herramienta en su web para simplificar la tramitación de dichas solicitudes, por lo que recomiendo esperar al menos un mes para ejercer dicho derecho de rectificación.

El Tribunal Supremo considera en esta sentencia que la **prestación por maternidad percibida del INSS puede incardinarse en el supuesto previsto en el párrafo tercero letra h del artículo 7 de la Ley del IRPF**, cuando dispone que "igualmente estarán exentas las demás prestaciones públicas por nacimiento, parto o adopción múltiple, adopción, hijos a cargo y orfandad".

Los argumentos que llevan al TS a tal conclusión se sintetizan en los siguientes:

LUIS ANTONIO RUIZ GUERRERO ABOGADO

Avda. Ana de Viya, 5-3°, 306 11009- CADIZ Teléfono, 956 261314 Fax. 956 283914 larg@icadiz.net

- 1. Porque así se desprende de la Exposición de Motivos de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, que introdujo la mencionada exención, en la que el Legislador se refiere expresamente a la prestación por maternidad junto con la de nacimiento, parto múltiple, adopción, maternidad e hijo a cargo, sin que parezca que se pretenda limitar la exención únicamente a las concedidas por las Comunidades Autónomas.
- 2. Una interpretación gramatical de la norma. Cuando el párrafo cuarto del art. 7.h) de la LIRPF comienza con la palabra "también" estarán exentas las prestaciones públicas por percibidas de las Comunidades Autónomas o Entidades Locales", después de declarar exentas en el párrafo tercero "las demás nacimiento, parto o adopción prestaciones públicas por múltiple, adopción, hijos a cargo y orfandad", parece dar a entender que además de las que corren a cargo de la Seguridad Social, entre las que cabe incardinar las prestaciones por maternidad, están exentas las que por el mismo concepto se reconozcan por las Comunidades Autónomas y Entidades Locales, pues en otro caso la partícula "también" sería inútil, y podría dar lugar a entender que el legislador ha querido exclusivamente declarar exentas éstas últimas y excluir las estatales".
- 3. Una interpretación sistemática del ordenamiento jurídico. La prestación por maternidad es el subsidio que gestiona la Seguridad Social que trata de compensar la pérdida de ingresos del trabajador a consecuencia del permiso de descanso por el nacimiento de un hijo, adopción, tutela o acogimiento, y durante ese periodo el contrato de trabajo queda en suspenso interrumpiéndose la actividad laboral; y a tenor del artículo 177 de dicha norma, se consideran situaciones protegidas la maternidad, la adopción, la guarda con fines de adopción y el acogimiento familiar, de conformidad con el Código Civil o las leyes civiles de las comunidades autónomas que lo regulen. En consecuencia la prestación por maternidad puede incardinarse en el supuesto previsto en el párrafo tercero de la letra h del artículo 7 de la LIRPF, y por ello el recurso de casación ha de ser desestimado y establecer como doctrina legal que "las prestaciones públicas por maternidad percibidas de la Seguridad Social están exentas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas."